

# Distrito Escolar del Condado de Okeechobee

## Educación para Estudiantes Excepcionales



### Evaluaciones –Iniciadas y Pagadas por los Padres Realizadas por Profesionales Privados

#### ¿Que es una Evaluación-Iniciada y Pagada por los Padres Realizada por Profesionales Privados?

En ocasiones y costeados por ellos mismos, los padres obtienen una evaluación de su hijo/a por un psicólogo, neuropsicólogo, psicólogo de la escuela, patólogo del habla y lenguaje, del sector privado. Estas evaluaciones, a veces son sometidas al distrito escolar, para formar parte del expediente educativo del niño/a, o para los fines de determinar la elegibilidad para la colocación de este/a en programas de Educación para Estudiantes Excepcionales (ESE siglas en Inglés).

#### ¿Alguien del distrito escolar me explicará los resultados de esta evaluación privada iniciada por mi, como padre?

Es la responsabilidad del profesional privado de explicar los resultados a los padres. El/la psicólogo/a, patólogo/a de lenguaje, del distrito escolar, no son responsables de interpretar los resultados de una evaluación solicitada por el/los padre(s), a un profesional privado.

#### ¿Que hace el distrito con una evaluación iniciada por el/los padre(s)?

La respuesta a esta pregunta, depende de el propósito de los padres al compartir con la escuela esta evaluación iniciada por él/ellos.

Si el/los padre(s) presentan esta información para que sea parte del expediente educativo del niño/a, el informe es revisado, y pasa a formar parte del expediente del estudiante. Si el niño/a es referido/a tiempo más tarde, para una evaluación, ya sea por parte de la escuela o padre(s), la información de la evaluación iniciada por el/los padre(s) puede ser utilizada en la evaluación de ESE, como cualquier otro expediente educativo, pero tendría que cumplir con los criterios de aceptación que se explican a continuación.

#### ¿No son los resultados de la evaluación privada iniciada por los padres responsables directamente de la colocación en un programa de ESE?

Si el propósito de el/los padre(s) es presentar la evaluación iniciada por él/ellos, para determinar la elegibilidad y ubicación en el Programa de Educación para Estudiantes Excepcionales (ESE), se le pedirá a el/los padre(s) que firmen el formato para Compartir información, para que el distrito obtenga los protocolos de prueba y pueda comunicarse con el evaluador privado, según sea necesario. El reporte de la evaluación y la información obtenida por el evaluador privado, será revisado por el/los especialista(s) apropiados, el/la psicólogo(a) escolar y/o patólogo/a del habla y, asignado por la escuela, para determinar si la evaluación iniciada por el/los padre(s), cumple con los criterios de aceptabilidad, y se adopten las medidas necesarias, que se explican a continuación.

#### ¿No conducen los resultados de la evaluación iniciada por el/los padre(s) directamente a la ubicación en el programa de ESE?

Los resultados de esa evaluación deben de ser considerados por el distrito escolar local en cualquier decisión con respecto a garantizar una educación pública gratis y apropiada para el/la niño/a. Sin embargo, los padres y evaluadores privados deben reconocer que la determinación de elegibilidad del estudiante para el Programa de Educación para Estudiantes Excepcionales, implica más que una serie de pruebas y exámenes. El criterio de elegibilidad para el programa de ESE varía de un programa a otro. Generalmente, se requiere un equipo multidisciplinario para evaluar a un estudiante. La mayoría de categorías excepcionales, también requieren que las reuniones con los padres, observaciones e intervenciones, sean parte de la información a considerar, antes de la referencia y determinación de elegibilidad. Una evaluación hecha por un profesional privado con licencia, incluye un psicólogo, neuropsicólogo, psicólogo escolar, patólogo/a del habla y lenguaje, no elimina la necesidad de asegurar que se sigan todos

los procedimientos para la determinación de elegibilidad. Otro aspecto a considerar, es que algunas evaluaciones privadas, se hacen basadas en un modelo médico en vez de un modelo educativo, para determinar la elegibilidad para ESE o 504. Un diagnóstico de discapacidad, bajo el modelo médico, no necesariamente cumple con los requerimientos del modelo educativo. Se requerirá una evaluación educativa para tomar una determinación. Además, para ser consideradas en cualquier decisión tomada con respecto a la elegibilidad para un programa de ESE, existen criterios de la evaluación iniciada por el/los padre(s), que se deben cumplir.

**¿Cuáles son los criterios que debe de tener una evaluación privada, para ser aceptada como parte de la información a tener en cuenta para determinar la elegibilidad para el programa de ESE? ¿Cual es el procedimiento para hacer esta determinación?**

El psicólogo y/o patólogo/a del habla y lenguaje escolar (SLP), asignados por la escuela de su hijo/a, inicialmente revisará el informe de evaluación del profesional privado, para determinar si se cumplen las siguientes pautas:

Un profesional privado debe de cumplir con los requisitos de acreditación y debería, preferiblemente, estar familiarizado con las leyes y reglamentos relativos a la elegibilidad dentro de los lineamientos de ESE. Un distrito escolar no puede aceptar resultados de las pruebas, si estas no han sido hechas por un profesional con licencia, con la excepción de un estudiante practicante, que esté trabajando bajo la supervisión de un profesional con licencia apropiada (bajo el Capítulo 490, 456 o 468, de los Estatutos de la Florida). Esto está documentado por el profesional con licencia, quien también firma el reporte.

1. El profesional privado, presenta un informe escrito, con las conclusiones y recomendaciones, incluyendo los resultados de las pruebas y la interpretación de los resultados, a una persona designada, que representa al departamento de ESE del distrito escolar.
2. Si se cumple con las condiciones 1 y 2, el/la psicólogo(a) y/o podría determinar si:
3. Las pruebas son válidas para el objetivo utilizado, en la edición más reciente, y no se administraron en un lapso de tiempo inaceptable de una administración anterior a las mismas pruebas (tres años entre la administración de la misma evaluación intelectual (CI) y un mínimo de un año, entre la evaluación de rendimiento académico y procesamiento cognitivo).
4. La determinación de que la evaluación del profesional privado no incluye ninguna: a) discrepancia, b) irregularidades y/o c) inconsistencias en los expedientes educativos y, si está disponible, información sobre evaluaciones previas.

Si las condiciones 1, 2 y 4 se han cumplido, al igual que la 3, en todo el reporte o parte de él\*, el Equipo de Intervención de la Escuela (siglas en Inglés S-BIT), incluyendo a los padres, podrían reunirse para hablar sobre la aceptación de la evaluación privada, la necesidad de una evaluación de ESE, y en caso justificado, desarrollar un plan de evaluación. Si alguna de las condiciones anteriores no se cumplen, el/la psicólogo(a) escolar y/o SLP, podrían referir la evaluación para ser revisada por el Comité de Revisión de Evaluación del distrito. El/los padre(s) del estudiante y profesional privado, deberán ser notificados sobre cualquier inquietud y se les dará una copia del procedimiento de revisión del distrito.

\*El/la psicólogo(a) escolar o SLP podría determinar si la evaluación iniciada por los padres, es aceptable, con la excepción de ciertas pruebas. Estas excepciones y el motivo para ellas, serán discutidas y documentadas en el Formulario de Solicitud de Evaluación Independiente Iniciada por el/los Padre(s) (O-EX-75) formato de Solicitud de Reunión para Evaluación durante la reunión del S-BIT. Una copia de el O-EX-75 y O-MTSS-11 se le dará a el/los padre(s) durante la reunión del S-BIT.

**¿Quiénes forman el Comité de Revisión de Evaluación?**

El Comité de Revisión de Evaluación está compuesto por un Presidente, por lo general es el Director de Educación para Estudiantes Excepcionales, el/la psicólogo(a) escolar y/o patólogo(a) del habla y lenguaje (SLP), asignado a la escuela de su hijo/a, al menos un/a psicólogo/a escolar adicional o SLP, y profesionales como sean necesarios. Será responsabilidad del psicólogo escolar o SLP asignado a la escuela de su hijo/a, de proveer información necesaria al comité, para revisar la evaluación privada.

**¿Importa si proporciono el informe de evaluación de un profesional privado?**

Tiene que haber un momento dado para la evaluación iniciada por el/los padre(s) para ser revisada de acuerdo a los procedimientos anteriores, no habrá excepciones.

Una copia de los procedimientos para una evaluación para ser revisada por el/los padre(s) está disponible cuando lo solicite

### **¿Cuál es el plazo para este proceso?**

De acuerdo a las Normas 6A-6.0331(3)(c) FAC el distrito escolar debe de responder a la solicitud hecha por los padres para una evaluación para Servicios Educativos para Estudiantes Excepcionales, en un periodo de 30 días, a partir de la fecha de haber recibido la solicitud, a menos que se haya acordado por escrito, algo diferente. Si el distrito está de acuerdo en hacer la evaluación, se aplica un plazo de 60 días para la finalización de la evaluación de conformidad con el Norma 6A-6.0331(3)(g) FAC. La revisión por el profesional privado podría continuar durante el plazo para la evaluación.

Mbt.